

beldía en este procedimiento que versa sobre reclamación de cantidad.

F A L L O

Que estimando parcialmente la demanda deducida por el procurador don Manuel Arévalo Espejo, en nombre y representación de Lara Nervión Gestión y Promoción Inmobiliaria, S.L., contra don Rafael Pachón Capitán, don José Luis Bengoa Díaz, Construcciones R y S, S.L., y Mapfre Industrial, en el particular referido a las pretensiones deducidas contra estas dos últimas demandadas, las condeno a que, solidariamente, indemnicen a la demandante en la suma de 1.887,77 euros, más los intereses devengados por esta cantidad desde la fecha de emplazamiento hasta la del ingreso en la cuenta del Juzgado, todo ello con expresa y plena absolución de Rafael Pachón Capitán y José Luis Bengoa Díaz, e imposición a la actora de las costas causadas en este juicio ordinario en la defensa de estos dos demandados.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que no es firme y que contra ella puede interponerse recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Sevilla, que habrá prepararse ante este Juzgado en un plazo de cinco días en la forma prescrita en el artículo 457.2 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al/a los demandado/s Constructora Ramirez Sosa, S.L., extendiendo y firmo la presente en Sevilla, a veintisiete de noviembre de dos mil siete.- El/La Secretario.

EDICTO de 6 de noviembre de 2007, del Juzgado de Primera Instancia núm. Trece de Sevilla, dimanante del procedimiento verbal núm. 257/2007 (PD. 5422/2007).

Procedimiento: J. Verbal (N) 25712007. Negociado: 5P.
De: Inma Pre-Mamá, S.A.
Procurador: Sr. Manuel Arévalo Espejo54.
Letrado: Sr. Javier Figueras Figueras.
Contra: Doña Inmaculada Gallardo Vela.

E D I C T O

S E N T E N C I A

En la Ciudad de Sevilla a once de octubre de dos mil siete.

Parte demandante: Inma Pre-Mamá S.A.
Procurador: don Manuel Arévalo Espejo.
Parte demandada: Doña Inmaculada Gallardo Vela.
Objeto del Pleito: Reclamación de cantidad.
Magistrado Juez que la dicta: Don Miguel Ángel Fernández de los Ronderos Martín.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Que por la parte actora se interpuso demanda de juicio verbal en la que, tras alegar los hechos y fundamentos de derecho que estimó de aplicación, terminó solicitando al Juzgado que dictara sentencia en los términos que constan en el suplico de la misma.

Segundo. Fue dictado Auto admitiendo a trámite la demanda y convocando a las partes a vista, que se celebró el día 10.10.2007, acudiendo a ella la parte actora y declarándose en rebeldía a la demandada, haciendo aquellas alegaciones

y proponiendo las pruebas que tuvo por conveniente y que, admitidas en los términos que obran en autos, se celebraron con el resultado que consta, quedando los mismos para dictar sentencia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El artículo 496.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil dispone que la declaración de rebeldía no será considerada como allanamiento ni como admisión de los hechos de la demanda, salvo los casos el los que la Ley expresamente disponga lo contrario. Por tanto, subsiste para el actor la carga de probar los hechos constitutivos de su pretensión, conforme a la norma general de los artículos 216 y 217.2.

Segundo. En el caso de autos, las pruebas practicadas en el acto del juicio a instancias de la parte demandante, no desvirtuadas por la parte demandada, quien no ha impugnado ni cuestionado los documentos aportados, permiten estimar probados los hechos sustanciales de la demanda, debiendo en consecuencia dictarse una sentencia íntegramente estimatoria, conforme a los fundamentos de derecho invocados en la misma, y los artículos 1100, 1101 y 1108 del Código Civil y 576 de la Ley de Enjuiciamiento Civil en cuanto a los intereses de demora.

Tercero. Conforme a lo dispuesto en el artículo 394 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, las costas procesales se imponen a la parte demandada.

Vistos los preceptos legales citados, y demás de general y pertinente aplicación,

F A L L O

Estimo la demanda interpuesta por la representación procesal de Inma Pre-Mamá, S.A., contra doña Inmaculada Gallardo Vela, y condeno a la misma a que abone a la actora la suma de dos mil doscientos setenta y tres euros con ochenta y dos céntimos, intereses legales desde la interposición de la demanda y costas causadas.

De la presente Sentencia dedúzcase testimonio que se unirá a los autos de su razón, y notifíquese a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación en el término de cinco días, conforme a lo dispuesto en la LEC 1/2000, de 7 de enero.

Así por esta mi sentencia, definitivamente Juzgando en Primera Instancia, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a la demandada doña Inmaculada Gallardo Vela, que se encuentra en paradero desconocido, se expide el presente edicto. Doy fe.

En Sevilla, a seis de noviembre de dos mil siete.- La Secretaria Judicial.

EDICTO de 5 de noviembre de 2007, del Juzgado de Primera Instancia núm. Cuatro de Torremolinos (Antiguo Mixto núm. Ocho), dimanante del procedimiento ordinario núm. 614/2006. (PD. 5432/2007).

NIG: 2990142C20060002898.
Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 614/2006. Negociado:
De: FCE Bank PLC Sucursal en España.
Procuradora: Sra. María Eulalia Durán Freire.
Contra: Doña Karina Isabel Brencio.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Proced. Ordinario (N) 614/2006, seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. 4 de Torremolinos a instancia de FCE Bank PLC Sucursal en España contra doña Karina Isabel Brencio, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

S E N T E N C I A

En Torremolinos, a 1 de octubre de 2007.

Vistos por mí, doña María Isabel Moreno Verdejo, Juez del Juzgado de Primera Instancia número 4 de Torremolinos y su Partido Judicial, los presentes autos de juicio Ordinario número 614/06, seguidos a instancia de la Procuradora doña María Eulalia Durán Freire, en nombre y representación de FCE Bank PLC, Sucursal en España, asistido del letrado don Rafael Durán Muiños, frente a doña Karina Isabel Brencio, declarada en rebeldía.

F A L L O

Que estimo la demanda formulada por la Procuradora doña María Eulalia Durán Freire, en nombre y representación de FCE Bank PLC, Sucursal en España, frente a doña Karina Isabel Brencio y condeno a la demandada a parar al actor la cantidad de siete mil trescientos cincuenta y seis euros con cincuenta céntimos (7.356,50 €), más el interés de demora al tipo del 10% anual al cierre de la cuenta (16 de marzo de 2006), hasta su completo pago con imposición de las costas procesales.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra esta resolución cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días desde la notificación de la presente resolución para ante la Audiencia Provincial de Málaga.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada Karina Isabel Brencio, extiendo y firmo la presente en Torremolinos, a cinco de noviembre de dos mil siete.- El/La Secretario Judicial.

EDICTO de 30 de noviembre de 2007, del Juzgado de Primera Instancia núm. Cuatro de Torremolinos (Antiguo Mixto núm. Ocho), dimanante del procedimiento ordinario núm. 572/2005 (PD. 5427/2007).

NIG: 2990142C20050001549.

Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 572/2005. Negociado:

De: Doña Esther Franco Magan.

Procuradora: Sra. Rafael Rosa Cañadas.

Contra: Construcciones Turísticas, S.A.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Proced. Ordinario (N) 572/2005 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Cuatro de Torremolinos a instancia de Esther Franco Magan contra Construcciones Turísticas SA, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue

S E N T E N C I A

En Torremolinos a 12 de enero de 2007.

Vistos por mí, doña María Isabel Moreno Verdejo, Juez del Juzgado de Primera Instancia número Cuatro de Torremolinos y su Partido Judicial, los presentes autos de juicio Ordinario número 572/05, seguidos a instancia del Procurador don Rafael Rosa Cañadas, en nombre y representación de doña Esther Franco Magan, asistido del Letrado don Juan Galeote Romero, frente a Construcciones Turísticas, S.A., declarada en rebeldía.

F A L L O

Que estimo la demanda formulada por el Procurador don Rafael Francisco Rosa Cañadas, en nombre y representación de doña Esther Franco Magan, frente a Construcciones Turísticas, S.A., y declaro la propiedad a favor de la actora de la finca sita en calle Skal núm. 6, local número once, de Torremolinos, que se describe del siguiente modo: Urbana tienda número once, es la finca número tres, situada en las plantas bajas, del edificio señalado con los números doscientos once y doscientos doce, del Conjunto Urbanístico La Roca, sito en terrenos procedentes de la finca denominada La Roca, en las inmediaciones de Torremolinos, Málaga. Mide una superficie construida de cincuenta metros con doce decímetros cuadrados, y linda por su frente, con terreno destinado a ensanche de la calle Extramuros; derecha entrando, con la tienda número 10; izquierda con escalera de distribución a las otras plantas; y fondo, con la Avenida de Las Palmeras. Se le asigna una cuota de trece enteros con quince centésimas por ciento, en la copropiedad de los elementos comunes del edificio en que se halle enclavada; y para atender a los gastos comunes del Complejo Urbanístico La Roca, del que forma parte, se le asigna una cuota de veinticinco centésimas por ciento.

Expídase mandamiento al Registro de la Propiedad número tres de Málaga para la inscripción de la finca a favor del actor, y se condena al demandado a estar y pasar por dicha declaración. Todo ello con imposición de las costas a la parte demandada.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra esta resolución cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días desde la notificación de la presente resolución para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Málaga.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Publicación: Leída y publicada que ha sido la anterior sentencia por la Sra. Juez que la ha dictado estando celebrando Audiencia pública, en el día de su pronunciamiento, de lo que yo, la Secretaria doy fe.

Y con el fin de que sirva de notificación, en forma al/a los demandado/s Construcciones Turísticas SA, extiendo y firmo la presente en Torremolinos a treinta de noviembre de dos mil siete.- El/La Secretario.

JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN

EDICTO de 12 de noviembre de 2007, del Juzgado de Instrucción núm. Dos de Fuengirola (Antiguo Mixto núm. Cinco), dimanante del procedimiento verbal núm. 252/2005 (PD. 5424/2007).

NIG: 2905443C20055000250.

Procedimiento: J. Verbal (N) 252/2005. Negociado: JP.

De: C.P. Lomas de Riviera.